



ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2017-MDSC

San Clemente, 20 de Enero del 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del 19 de Diciembre del 2016, el Informe N° 665-2016-MDSC-P-DSS de la Jefatura de la División de Servicios Sociales y el Informe Legal N° 434-2016-MDSC de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto al Proyecto de Ordenanza que formaliza la constitución del Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Clemente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante el Informe N° 665-2016-MDSC-P-DSS, de fecha 29 de Noviembre del 2016, la Jefatura de la División de Servicios Sociales, es de la opinión que se formalice la constitución del "Consejo Participativo Local de Educación del distrito de San Clemente - COPALE", a efectos de impulsar y desarrollar acuerdos concertados, para la elaboración del Proyecto de Educación Local del Distrito de San Clemente y promover la vigilancia y el control ciudadano;

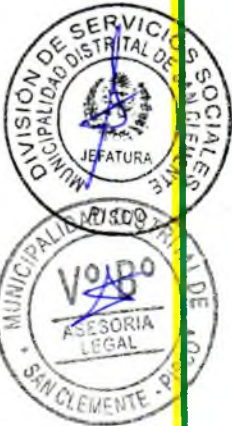
Que, mediante el Informe N° 434-2016-AL-MDSC de fecha 05 de Diciembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que de acuerdo a la normativa vigente, resulta procedente la aprobación mediante Ordenanza, la constitución del "Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Clemente", la cual debe ponerse a conocimiento y deliberación del Concejo;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82° numeral 7), de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63°, de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, la sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan en forma descentralizada; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75°, de la precitada Ley, de manera específica señala que el Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-89
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario crearse mediante Ordenanza, el denominado Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Clemente, así como también normar su organización y funcionamiento en el distrito, plasmándose así en ella, los principios rectores del derecho fundamental a la educación, tales como la ética y la responsabilidad ciudadana, la equidad en las oportunidades de acceso, la inclusión, calidad, democracia, interculturalidad, conciencia ambiental, creatividad e innovación, principios contenidos en el artículo 8° de la Ley General de Educación glosada líneas arriba;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo, con el voto favorable de sus miembros presentes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE

Artículo 1.- Constitución y Conformación.

Constitúyase en el distrito de San Clemente el “Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Clemente - COPALE”, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el mismo que está integrado por:

- 1.- El Alcalde de San Clemente o su representante designado por el mismo, quien lo presidirá.
- 2.- Un regidor del Concejo Municipal de San Clemente, preferentemente aquel que tenga a su cargo los asuntos educativos, quien actuará como vicepresidente.
- 3.- El Jefe de Educación, Cultura, Deporte y Biblioteca de la Municipalidad de San Clemente, quien actuará como Secretario Técnico.
- 4.- Un representante elegido democráticamente entre las Asociaciones de Padres de Familia del distrito de San Clemente.
- 5.- Un representante de los Directores de las instituciones educativas públicas del distrito de los diferentes niveles, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 6.- Un representante de los Directores de las instituciones educativas privadas del distrito, elegido democráticamente entre ellos.
- 7.- Un representante de los profesores de las instituciones educativas públicas de los diferentes niveles, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 8.- Un representante de los profesores de las instituciones educativas privadas, elegido democráticamente entre ellos.
- 9.- Un representante de los institutos públicos de educación superior, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 10.- Un representante de universidades o de institutos privados de educación superior, elegido democráticamente entre ellos.
- 11.- Un representante laico elegido o designado de las Iglesias o credos del distrito.
- 12.- Un representante elegido de los sectores económicos productivos del distrito.
- 13.- Un representante del Municipio Escolar por niveles educativos.
- 14.- Un representante de salud designado en su área.
- 15.- Un representante de la Juntas Vecinales.
- 16.- Otros representantes de la sociedad civil aprobado por el COPALE Distrital.

Artículo 2.- Definición y Naturaleza Jurídica

El Consejo Participativo Local de Educación de San Clemente COPALE, es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Clemente.

El Consejo Participativo Local de Educación de San Clemente COPALE, no tiene capacidad jurídica para ejercer funciones o actos de gobierno, sus acuerdos y propuestas, por sí solas, no generan efecto vinculante, por tanto, requieren de la aprobación por normas emanadas de los órganos del Gobierno Local, por el Concejo Municipal o por Alcaldía, según corresponda, a fin de que los Acuerdos del Consejo Participativo Local de Educación de San Clemente - COPALE, sean obligatorios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

Artículo 3.- Finalidad y objeto

El Consejo Participativo Local de Educación de San Clemente COPALE, tiene por finalidad generar acuerdos concertados, entre la sociedad, el Estado y la comunidad educativa, para el desarrollo de la educación; debiendo supervisar la buena marcha de la educación en la jurisdicción; y, asumir compromisos para contribuir a la calidad de la educación que se imparte en la localidad, que garanticen la formación integral de las personas y el pleno desarrollo de sus potencialidades, fortaleciendo asimismo la identidad cultural local y peruana.

Asimismo, el Consejo Participativo Local de Educación de San Clemente COPALE, tiene por objeto contribuir a la formulación de la política educativa local, debiendo concertar el Proyecto Educativo Local, velar por su implantación y fiscalizar sus resultados e impactos en el desarrollo de la educación de los habitantes del distrito de San Clemente.

Artículo 4.- Organización

El Consejo Participativo Local de Educación de San Clemente COPALE para su organización y funcionamiento está conformado de la siguiente forma:

- 4.1.- La Asamblea del Consejo, integrados por los miembros especificados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, y la presidencia recae en el Alcalde o su representante, designado por el mismo.
- 4.2.- La Secretaría Técnica, que cumple funciones de asistencia a la Asamblea.
- 4.3.- La Junta Directiva, compuesta por los siguientes cargos:
 - Presidente:
 - Vicepresidente:
 - Secretario Técnico:
 - Secretario de la Comunidad Educativa:
 - Secretaria de Logística:
 - Secretaria de Organización y Cultura:
 - Secretaria de Comunicación y Difusión:
 - Dos Vocales
- 4.4.- Los Grupos o comisiones de Trabajo, que se formarán al inicio de cada ejercicio, con un criterio plural.

En los Grupos o comisiones de Trabajo, pueden participar representantes de otras instituciones o personalidades invitadas, a criterio de la Asamblea.

Las comisiones de trabajo, puede ser conformada de acuerdo a la necesidad, estas son:

- Comisión para la elaboración del Proyecto Educativo Local.
- Comisión de Equidad, Universalización de la Educación Básica, Primera Infancia y Alfabetización.
- Comisión de Política Pedagógica (Currículo)
- Comisión de Descentralización.
- Comisión de Desarrollo Magisterial.
- Comisión de Financiamiento de la Educación y Proyectos de Inversión.
- Comisión de Movilización Comunitaria.
- Comisión de Evaluación de las Instituciones Educativas.

Artículo 5.- Funciones del COPALE

Son funciones del Consejo Participativo Local de Educación COPALE:

- 5.1. Participar en la elaboración de la política educativa de su ámbito, dentro de los lineamientos de Política Regional y Nacional.
- 5.2. Participar, concertar y vigilar la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local (PEL), planes operativos anuales y presupuesto correspondiente.
- 5.3. Motivar y sensibilizar la participación activa de los actores del COPALE y de la comunidad, en acciones a favor del servicio educativo.
- 5.4. Proponer mecanismos de reconocimiento y estímulos a los integrantes de la comunidad educativa por su contribución al mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
- 5.5. Apoyar en la promoción y ejecución de políticas de incentivos que promuevan la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión pedagógica, administrativa e institucional.
- 5.6. Consolidar las necesidades del servicio educativo y las alternativas de solución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



- 5.7. Contribuir al establecimiento de canales de coordinación, información y diálogo con la población, el Consejo Participativo Local, Consejo Participativo Regional y el Consejo Nacional de Educación.
- 5.8. Cooperar en el desarrollo de los Consejos Educativos institucionales de las HIEE. de su jurisdicción.
- 5.9. Promover y coordinar el establecimiento de vínculos y convenios con las organizaciones e instituciones públicas y privadas para potenciar el uso de los recursos existentes y su participación en beneficio del servicio educativo.
- 5.10. Coordinar y gestionar la asignación de recursos económicos y logísticos que garantice la calidad del servicio educativo.
- 5.11. Coordinar la participación de las Instituciones de Educación Superior no Universitaria, en la elaboración de las políticas educativas a nivel local y regional.
- 5.12. Generar un clima de desarrollo profesional y laboral mediante el acceso a la información y capacitación de la comunidad educativa.
- 5.13. Promover, apoyar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública, la normatividad, la lucha contra la corrupción, las acciones de moralización, la equidad, honestidad y transparencia de la gestión educativa, así como la atención de las denuncias y reclamos en el Sector Educación.

Artículo 6.- Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación COPALE, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo el Consejo dispensar del trámite de aprobación del acta respectiva, para que pueda proceder lo pertinente a lo acordado por los miembros del Consejo.

El registro de los acuerdos se hace por numeración correlativa, independientemente del año en que estos se producen, el Secretario Técnico es responsable de su redacción, comunicación y custodia.

Artículo 8.- Sesiones

Las sesiones del Consejo Participativo Local COPALE, son públicas y pueden ser:

- 8.1.- Ordinarias: Ocho veces al año, en las cuales además de otros puntos de agenda que sean propuestos por el Alcalde o su representante, deberá convocarse obligatoriamente a efectos de tratar lo siguiente:
- 8.1.1.- Evaluar y emitir opinión respecto de la rendición de cuentas de la gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local, así como también para coordinar sobre el Proyecto Educativo Local.
- 8.1.2.- Concertar el Proyecto Educativo Local.
- 8.1.3.- Evaluar los indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de la educación en la jurisdicción de San Clemente.
- 8.1.4.- Coordinar y concertar el Proyecto Educativo Local del Distrito de San Clemente.
- 8.2.- Extraordinarias: cuando sean convocadas por el Alcalde o su representante y para tratar exclusivamente los puntos de la agenda que son materia de la convocatoria.

La comunicación de la convocatoria será cursada a los miembros del Consejo por el Secretario Técnico, por encargo del Alcalde o su representante, por lo menos con tres días hábiles anteriores a la fecha de la convocatoria. La citación deberá contener el lugar, fecha y hora en la cual se producirá la sesión.

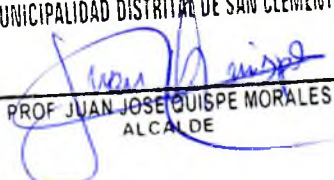
Las sesiones serán conducidas por el Alcalde o su representante y para su desarrollo regirán las normas que corresponden al Concejo Municipal, conforme a su Reglamento Interno, en lo que sea pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias a efectos de mejor aplicación de la presente Ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE


PROF. JUAN JOSÉ QUISPE MORALES
ALCALDE